



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional  
Viceministerio de Educación Superior  
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad  
República de Colombia

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 26-06-2008 11:43:05  
Al Contestar Cite este Nro.: 2008EE30658 O 1 Fol:1 Anex:4  
Origen: Sd:2101 - SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA  
Destino: PARTICULAR / DOCTORA VALERY MOLINA JACOME  
Asunto: RESPUESTA A RAD. 2008ER32777  
Observ.: ELABORO MHERNANDEZ

Doctora  
**VALERY MOLINA JÁCOME**  
Carrera 42 B 1 No. 88 - 129  
Barranquilla

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición  
Rad. 2008ER32777

Cordial Saludo doctora Molina,

De la manera más atenta me permito dar respuesta a su petición, radicada en esta entidad con el número 2008ER32777, en los siguientes términos:

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, en virtud de las disposiciones del Decreto 4675 de 28 de diciembre de 2006, coordina el proceso de evaluación de los programas de educación superior y su registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES.

Este proceso de evaluación, en el cual, según los preceptos de la Ley 1188 de 25 de abril de 2008 y el Decreto 2566 de 10 de septiembre de 2003, el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas de educación superior, inicia con la solicitud, que en cumplimiento de un deber legal, presentan las instituciones de educación superior ante el Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de poder desarrollar y ofrecer sus programas, y concluye con la expedición de un acto administrativo que resuelve el otorgamiento o la negativa del registro calificado.

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional ante la solicitud de registro calificado radicada por la Universidad Libre de Barranquilla para el programa de "Bacteriología/Microbiología con énfasis en sector industrial", procedió a (i) designar y enviar pares académicos a la institución, para que verificaran el cumplimiento por parte del programa, de las condiciones de calidad dispuestas en la normativa vigente; (ii) someter a evaluación de la Sala de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- el informe evaluativo de los pares académicos; (iii) comunicar a la institución el concepto negativo proferido por CONACES y el informe de los pares, para que, si a bien lo tenía, presentara la respectiva solicitud de revisión; y (iv) proferir la Resolución No. 243 de 29 de enero de 2008 por medio de la cual se negó el otorgamiento del registro calificado al programa y se dispuso su inactivación en el SNIES.

